

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS/LAS SERVIDORES/AS ANTE EL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
2024**

INDICE

TITULO I GENERALIDADES.....	2
CAPITULO I DE LA JUNTA ELECTORAL.....	2
CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL	3
CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA.....	4
CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS.....	4
CAPITULO V DE LOS PERSONEROS	6
CAPITULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	6
CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO	7
CAPITULO VIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	7
CAPITULO IX DEL SUFRAGIO	7
CAPITULO X DEL ESCRUTINIO	9
CAPITULO XI DEL CÓMPUTO GENERAL, DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN	10
CAPITULO XII DE LA NULIDAD.....	10
CAPITULO XIII PROCLAMACIÓN	10
CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES.....	11
CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES.....	11

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la universidad Nacional de Moquegua 2024 -2026.

Artículo 2.- La elección de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– se realiza mediante votación directa, secreta, universal y obligatoria, considerando el estricto cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial Nro. 245-2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Artículo 3.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a las elecciones y termina con la proclamación de los/as representantes elegidos.

Artículo 4.- Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPITULO I: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5.- La Junta Electoral es la autoridad máxima del proceso electoral, gozando de autonomía y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno.

Artículo 6- La Junta Electoral está conformada por:

- Presidente/a: Es el/la encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Electoral, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa a la Junta Electoral ante el/la empleador/a y los/as trabajadores/as, durante el proceso electoral.
- Secretario/a: Está encargado/a de las labores administrativas de la Junta Electoral.
- Primer/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la Junta Electora.
- Segundo/a Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la Junta Electoral.

Artículo 7.- Los/las integrantes de la Junta Electoral y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones.

La designación como miembro de la Junta Electoral tiene carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria; salvo casos de enfermedad, impedimento físico justificado o impedimento legal o administrativo.

CAPITULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar, aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento para el proceso electoral.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Designar por sorteo a los miembros de mesa y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes de la Junta Electoral y el personal de dirección y de confianza.
- e) Inscribir a los candidatos.
- f) Formular y diseñar el modelo de la cédula de votación y/u otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- g) Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores.
- h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- i) Recibir las solicitudes de inscripción de los/las candidatos/as a representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- k) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones
- l) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presenten antes, durante o después del proceso electoral.

- m) Oficializar la inscripción de las listas de los/las candidatos/as a través de los medios de comunicación interna de la UNAM
- n) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, el listado de todo el personal para la elaboración del padrón de votantes, el cual es utilizado en el proceso electoral.
- o) Vigilar y salvaguardar por el respeto de los/las servidores/as en ejercicio pleno de sus derechos, dentro del proceso electoral.
- p) Proclamar a los/las representantes titulares y suplementes elegidos/a para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la Universidad Nacional de Moquegua.
- q) Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

CAPITULO III: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- La Junta Electoral convoca a elecciones para designar a los/las cuatro (04) representantes titulares y a los/las cuatro (04) representantes suplentes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Moquegua. Dicha convocatoria es comunicada a través de los medios virtuales con los que cuenta la UNAM para tal efecto (portal web institucional y redes sociales).

CAPITULO IV: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10.- Para estar incluido/a en una Lista de Candidatos a representante de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la Universidad Nacional de Moquegua se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la mayoría de edad (18 años).
- b) No ser trabajador/a de dirección y confianza.

- c) Ser servidor o servidora que brinde servicios en la Universidad Nacional de Moquegua que pertenezca al Decreto Legislativo Nro. 1057 (CAS), Decreto Legislativo Nro. 276 y Régimen Especial Docentes.
- d) Ser incluido como candidato/a en una lista de Candidatos señalando la condición de Titular o Suplente al que postula respectivamente.
- e) De preferencia, contar con capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- f) De preferencia, deberá ser personal con vínculo laboral permanente.

Artículo 11.- Constituyen causales de impedimento para ser candidato/a o formar parte de una lista de Candidatos a representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la Universidad Nacional de Moquegua en las siguientes situaciones:

- a) Ser miembro de la Junta Electoral.
- b) Ser funcionario/a con cargo directivo.

Artículo 12.- La inscripción de las listas de candidatos/as tiene como finalidad cubrir los cuatro (04) representantes titulares y cuatro (04) representantes suplentes por parte de los/las trabajadores/as para el Comité.

Dicha organización tiene a consideración las siguientes acciones:

- a) Llenan y remiten por correo electrónico institucional o personal la solicitud proporcionada por la Junta Electoral, en la cual se consignan la Lista con los Apellidos y Nombres de los candidatos, DNI, Cargo, Unidad de Organización de pertenencia.
- b) Se asigna el orden de presentación de las listas conforme a la fecha de recepción de la postulación, la presentación de las listas será al correo institucional del presidente de la Junta Electoral: jvalerog@unam.edu.pe
- c) No existe límite del número de listas candidatas a elección del Comité SST.
- d) En el caso de no presentarse ninguna lista candidata, la Junta Electoral procede realizar una nueva convocatoria, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 13.- La Junta Electoral publica en los medios virtuales, correspondientes de la institución, la relación de listas candidatas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 14.- Las tachas son presentadas mediante correo electrónico y con la debida sustentación y pueden hacerse desde el momento en que se publique la lista respectiva hasta la culminación del plazo de presentación de listas. La Junta Electoral debe resolver en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de recibida la tacha.

Los/as trabajadores/as, de considerarlo, realizan impugnación al acta del proceso electoral en el plazo establecido por la Junta Electoral, lo cual se resuelve en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

CAPITULO V: DE LOS PERSONEROS

Artículo 15.- Cada lista que se presente, podrá acreditar un personero por cada mesa de sufragio que se instale, el cual realizará la actividad de fiscalización del proceso electoral, desde la instalación de la mesa, hasta el término del escrutinio. Así también si lo desea puede firmar y llevar una copia del acta electoral.

Artículo 16.- Sin demérito a lo descrito en el artículo anterior, cualquier servidor/a tiene potestad de consultar, fiscalizar y/o revisar el proceso electoral completo, brindando las opiniones y/o impugnaciones que estime pertinentes de acuerdo lo descrito en la normatividad legal vigente.

CAPITULO VI: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 17.- La propaganda electoral es el medio de comunicación por el cual las listas candidatas difunden sus planes de gestión. Es ejercido de acuerdo con lo siguiente:

- a) Debe exclusivamente estar dirigida sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Las listas candidatas están autorizadas a realizar su propaganda electoral hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- d) La transgresión de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del presente artículo conlleva al veto de la lista candidata que realizó la transgresión, la decisión de veto será tomada por la Junta Electoral en mayoría y con el voto dirimente del presidente de la Junta Electoral, esta decisión no es apelable.

CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 18.- Para el presente proceso electoral se constituyen (2) Mesas de Sufragio físicas instaladas en dos ambientes previamente designados tanto en la Sede Moquegua y la Filial Ilo, y 1 mesa virtual para la Filial Ichuña, las mesas estarán integradas por un/a (1) presidente/a, un/a (1) secretario/a y un/a (1) vocal. Los/las integrantes de la mesa de sufragio son designados por sorteo a cargo la Junta Electoral, en coordinación con la institución.

Artículo 19.- Los/las miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar y asegurar los medios de sufragio una (01) hora antes de iniciarse el proceso electoral.
- b) Llenar y firmar el acta de instalación de mesa de sufragio.
- c) Iniciar el acto de sufragio con el voto del/de la presidente de mesa, luego el/la secretario/a, después el/la vocal.
- d) Llenar y firmar el acta de sufragio.
- e) Iniciar con el acto de escrutinio, contabilizar los votos válidos, nulos y blancos, el presidente de mesa canta el voto y muestra la cédula correspondiente a los personeros de estar presentes.
- f) Llenar y firmar el acta de escrutinio.

CAPITULO VIII: DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 20.- La cédula de sufragio se ciñe al modelo que estipulen los miembros de la Junta Electoral.

CAPITULO IX: DEL SUFRAGIO

Artículo 21.- El sufragio se realiza en un solo acto, empieza a las 9:00 horas y termina a las 15:00 horas, para lo cual el/la presidente de mesa asegura que los principios de voto discreto, directo y secreto se ejecuten en armonía durante el proceso.

Artículo 22.- Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, la Junta Electoral procede a completar los miembros de mesa con electores del padrón.

Artículo 23.- En caso de no poder instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procede a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma, debiendo correrse el resto de las fechas programadas para el desarrollo del presente proceso electoral.

Artículo 24.- El proceso de sufragio se desarrolla de la siguiente manera:

- a) Instalación de la mesa de sufragio
- b) Acto de sufragio
- c) Escrutinio y Cómputo

Artículo 25.- Los miembros de Mesa de Sufragio obligatoriamente deben constituirse treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 26.- La Junta Electoral remite al/a la Presidente de la Mesa de sufragio lo siguiente:

- a) Un padrón de electores.
- b) Una Lista de electores
- c) Link de la plataforma de sufragio y total acceso a la misma en caso sea virtual (Filial Ichuña)
- d) Un ánfora para depositar los votos
- e) Cédulas de sufragio según la cantidad de electores hábiles por mesa
- f) Lapicero y tampón dactilar
- g) Un acta de instalación, un acta de sufragio y un acta de escrutinio.

Artículo 27.- Culminado el acto de instalación de la mesa de sufragio se procederá a llenar el acta de instalación y se dará inicio al acto de sufragio.

Artículo 28.- Los electores realizan la votación respectiva marcando en la cédula de sufragio por la lista de su preferencia.

Artículo 29.- El acta de sufragio debe contener la siguiente información:

- a) Fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto.
- b) Nombres de los miembros de mesa.
- c) Cantidad de servidores/as que conforman el padrón electoral.
- d) Cantidad de votos emitidos

- e) Cantidad de ausentes o votos no emitidos.
- f) Cantidad de cédulas de sufragio utilizadas
- g) Cantidad de cédulas de sufragio no utilizadas
- h) Cantidad total de cédulas de sufragio contadas al inicio del proceso.

Artículo 30.- El/la Presidente de Mesa apertura la votación, en la cual cada elector/a consigna su firma y su huella digital en la lista de electores para dejar constancia de su voto.

Artículo 31.- El elector consigna su votación por la lista de su preferencia marcando el número respectivo en la cédula, de forma secreta y directa.

Artículo 32.- Culminado el acto de sufragio, se procede colocar la frase NO VOTÓ en la lista de electores, en el espacio de la firma de quienes no emitieron su voto, posteriormente se procede a contar el total de trabajadores que si emitieron su voto.

CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

Artículo 33.- Se levanta el Acta de Sufragio en el que se anota:

- a) Hora de culminación del acto de sufragio.
- b) El total de votos emitidos.
- c) La cantidad de ausentes o votos no emitidos.
- d) La cantidad de electores hábiles.

Artículo 34.- La Junta Electoral puede sesionar sin presencia de ningún/a servidor/a o autoridad de la UNAM

Artículo 35.- Durante el escrutinio tienen voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 36.- El conteo se realiza revisando una por una las cédulas de sufragio y verificando la firma del presidente de mesa, el resultado de la modalidad virtual es la operación automática remitida por la plataforma virtual consignada.

Artículo 37.- Los empates técnicos son resueltos por sorteo en presencia de los/as representantes de cada lista candidata.

Artículo 38.- Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de registro ajeno a la votación o identifique al/a la elector/a.
- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa de sufragio levantan un Acta con el resultado

obtenido.

- Los/las integrantes de la Mesa de Sufragio remiten a la Junta Electoral las Actas, el Padrón Electoral, la lista de electores, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral.

CAPITULO XI DEL CÓMPUTO GENERAL, DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 39.- Se toma como válido y real los resultados consignados en el acta de escrutinio, y la contabilización digital vertida por la plataforma virtual durante el sufragio.

Artículo 40.- El Acta de Cómputo General debe contener:

- a) El número de mesa de sufragio.
- b) Relación de las listas candidatas.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista.
- d) Número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- e) Las observaciones que se crean necesarias.

Artículo 41.- Concluido el Cómputo General, el/la Presidente de la Junta Electoral, procede a proclamar a los/las cuatro (4) candidatos/as titulares y cuatro (4) candidatos/as suplentes elegidos/as, que conformen la lista ganadora.

Artículo 42.- La Junta Electoral levanta por duplicado el Acta de Cómputo General.

Artículo 43.- La Junta Electoral publica en forma virtual y física, por los medios de comunicación electrónica de la Entidad, la relación de los/las cuatro (4) titulares y de los/las cuatro (4) suplentes elegidos como representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAM.

CAPITULO XII: DE LA NULIDAD

Artículo 44.- La Junta Electoral puede declarar la nulidad de la mesa en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado/a candidato/a.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos emitidos.
- c) En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convoca a elecciones dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la nulidad.

Artículo 45.- Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

CAPITULO XIII: PROCLAMACIÓN

Artículo 46.- La Junta Electoral procede a la inmediata proclamación y entrega de credenciales a los/las cuatro (4) representantes titulares y a los/las cuatro (4) suplentes que resultaron elegidos/a, quienes desde ese momento son reconocidos/as como representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAM.

Artículo 47.- Una vez elegidos y proclamados por la Junta Electoral, esta, hace llegar a la Entidad la lista con los nombres de los/las cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes para su conocimiento y los fines correspondientes.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos son resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones.

SEGUNDA.- Son motivos justificados para la exoneración de ser miembros de mesa y sufragar:

- a) Encontrarse en periodo de vacaciones programadas.
- b) Licencias por enfermedad emitidas por ESSALUD
- c) Licencia por maternidad
- d) Licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo(a) o hijos y hermanos)

TERCERA.- Para el presente Proceso Electoral se utilizan los Formatos y Modelos de Actas estipulados en la Resolución Ministerial Nro.148-2012-TR, "Guía para el Proceso de Elecciones de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Anexo 1 – Cronograma de Elecciones

Anexo 2 – Modelo de Solicitud de Inscripción

CAPITULO XV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Los recursos económicos, materiales, tecnológicos y otros a utilizarse durante el proceso electoral son proveídos por la Universidad Nacional de Moquegua.

ANEXO N° 1
Cronograma General Estimado de Proceso de Elecciones

CRONOGRAMA DE ELECCION COMITÉ SST				FEBRERO							MARZO		
Nro.	Descripción de Actividades	Responsable	Plazo de Ejecución	05/02	06/02	09/02	12/02	13/02	15/02	16/02	04/03	05/03	06/03
1	Publicación del Reglamento de Elección Comité SST	Junta Electoral	Mínimo 24 horas publicado(*)	•									
2	Convocatoria e Inscripción de Candidatos/as	Junta Electoral	Cuatro (04) días calendario		•	•							
3	Publicación de Listas inscritas.	Junta Electoral	Un (1) día calendario				•						
4	Plazo para tachas de listas candidatas.	Junta Electoral	Un (1) día calendario					•					
5	Publicación de Listas aptas.	Junta Electoral	Un (1) día calendario						•				
6	Sorteo y publicación de los miembros de mesa.	Junta Electoral	Un (1) día calendario							•			
7	Campaña Electoral de Candidatos a Comité SST	Junta Electoral	Mínimo de 15 días hábiles(**)				•				•		
8	Instalación de las mesas de sufragio	Miembros de mesa	Un (1) día calendario									•	
9	Sufragio y Escrutinio de Elecciones ComitéSST	Miembros de mesa	Un (1) día calendario									•	
10	Proclamación y Acreditación de Miembros electos del Comité SST	Junta Electoral	Un (1) día calendario										•

(*) Literal q) del Artículo 8.- Son funciones de la Junta Electoral, del presente Reglamento.

(**) Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ANEXO N° 2

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Modelo de carta presentando la lista candidata para ser representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo del 2024 al 2026

Moquegua, de del 2024

Señores

JUNTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Presente.-

Asunto: Lista candidata para representantes de los/as trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Moquegua para el periodo del 2024 al 2026.

Tengo a bien dirigirme a ustedes y presentar mi lista candidata para representantes de los trabajadores antes el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo del 2024 al 2026.

Manifestamos que la candidatura cumple con los requisitos mínimos al que hace referencia el Art.47 del RLSST.

Adjunto los documentos que acreditan:

Anexo 1: Lista con los nombres completos de los candidatos (04 titulares y 04 suplentes), número de documento de identidad y firma física o digital. (si es digital todos deben firmar digitalmente)

Anexo 2: Copia simple del Documento Nacional de Identidad para acreditar su edad.

Anexo 3: De ser el caso, copia de los documentos que acreditan las capacitaciones sobre SST.

Sin otro particular, valga la ocasión para expresar los sentimientos y estima.

.....

Firma del representante de la lista.